

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, la presente demanda de Pertinencia para su revisión. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021.

La Secretaria

Sandra Arboleda Sánchez

**AUTO No.1013**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Rad. 760013103011-2021-00123-00**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la presente demanda de Pertinencia adelantada por MARIA OLIVA VARGAS LOPEZ y DIANA KAROLIN SANCHEZ VARGAS en contra de EDGAR VARGAS LOPEZ, LUZ ELENA VARGAS LOPEZ, ANUAR EMILIO VARGAS LOPEZ, MARITZA VARGAS LOPEZ y NIDIA CRISTINA VARGAS LOPEZ E INDETERMINADOS; previa revisión de la demanda y los anexos, se advierte que el avalúo catastral del predio objeto de prescripción, identificado con folio de matrícula No.370-451340 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, corresponde a \$64.851.000.

Al respecto, el artículo 25 del Código General del proceso indica que los trámites de mayor cuantía se adelantarán cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos; de igual manera, el Art. 26 *Ibidem* establece que "**En los procesos de pertinencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos**", es decir, que se trata de un proceso de menor cuantía que corresponde conocer a los Jueces Civiles Municipales art. 18 núm. 1° *ibídem*.

En consecuencia y de conformidad con el inciso 2° art. 90 del C.G. del P., debe esta Instancia rechazar esta demanda y remitirla al Juez Civil Municipal.

Por lo tanto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR de plano la presente demanda de Pertenencia adelantada por MARIA OLIVA VARGAS LOPEZ y DIANA KAROLIN SANCHEZ VARGAS en contra de EDGAR VARGAS LOPEZ, LUZ ELENA VARGAS LOPEZ, ANUAR EMILIO VARGAS LOPEZ, MARITZA VARGAS LOPEZ y NIDIA CRISTINA VARGAS LOPEZ E INDETERMINADOS por falta de competencia en razón a su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presenta auto.

2. Remitir las diligencias a la Oficina Judicial - Sección Reparto, para que sea repartido a los Juzgados Civiles Municipales de Cali.

3. Dejar las anotaciones de salida y cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,  
El Juez**

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021

La secretaria  
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

ESP

**Firmado Por:**

**Nelson Osorio Guamanga  
Juez Circuito  
Civil 011  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**469fb42577d0469516609dc08c8c5e881629e12437b2f365fbce2888bdbb0e00**

Documento generado en 25/08/2021 09:53:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**